



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 50 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220010100	Amparo De Pobreza	Luis Miguel Moreno Quintero		29/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Concede Amparo De Pobreza
05376311200120180011700	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Sociedad Alianza Fiduciaria Sa, Sociedad Promotora Jardines Del Tambo Sas, Constructora Jardines Del Tambo Sas, Luis Fernando Tobon Londoño, Jorge Alejandro Escobar	29/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Oficiar Requiere Secuestres
05376311200120200020800	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Carlos Alberto Bernal Londoño , Ana Cristina Bernal Barreneche, Lina Maria Barreneche Carvajal	29/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Suspende El Proceso

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

aa8612a8-d27f-44ec-a430-1b6126d50c63



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 50 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200009400	Ejecutivo Singular	Luz Elena Soto Gamboa	Javier Ignacio Moreno Moreno	29/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - No Accede A Lo Solicitado
05376311200120200007000	Ordinario	Antonio Jose Cifuentes Garcia	Edilizia Monteverde S.A.S.	29/03/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Dispone Archivo
05376311200120220008900	Ordinario	Dora Elene Estrada	Confecciones Creas Ltda	29/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Reconoce Personería
05376311200120220003300	Ordinario	Ildefonso Antonio Reverol Nava	Porvenir Sa, John Fredy Pérez Ramírez , La Red Soluciones Tecnológicos S.A.S	29/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Concede Amparo Pobreza
05376311200120220006300	Ordinario	Jaime Andres Ocampo Rivera	Cultivos Santa Sofia Sas	29/03/2022	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120200003900	Ordinario	Jose Dolores Lopez Martinez	Edilizia Monteverde S.A.S.	29/03/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Dispone Archivo

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

aa8612a8-d27f-44ec-a430-1b6126d50c63



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 50 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200006100	Ordinario	Jose Leonardo Rios	Edilizia Monteverde S.A.S.	29/03/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120210015800	Ordinario	Mario Otalvaro Arboleda	Ana Rita Tobón Tobón	29/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reprograma Audiencia
05376311200120210036700	Procesos Ejecutivos	Confiar Cooperativa Financiera	Carlos Alberto Osorio Patiño	29/03/2022	Auto Requiere - Demandante
05376311200120210009500	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Valencia Ramirez	Wilfer Henry Ocampo Toro	29/03/2022	Auto Requiere - Apoderada Demandante Cumplir Deber Procesal
05376311200120210033600	Procesos Verbales	Inversiones Criadero San Juan S.A.S.	Tecni Estructuras Hbp Empresas S.A.S.	29/03/2022	Auto Requiere - A La Parte Demandante

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

aa8612a8-d27f-44ec-a430-1b6126d50c63



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO TOBON LONDOÑO, JORGE ALEJANDRO ESCOBAR, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS, PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., CONSTRUCTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2018 00117 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA OFICIAR – REQUIERE SECUESTRES

La Secretaría de Hacienda, Ejecuciones Fiscales del Municipio de La Ceja, donde se tramita proceso de jurisdicción coactiva contra la co-demandada PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., radicado bajo el número 008417, informa que esta sociedad realizó el pago de la obligación que cursaba en dicha dependencia, y que se levantará la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-51499.

Por lo tanto, solicita que se informe a favor de cuál Juzgado, 17 Laboral del Circuito de Medellín o Civil Laboral del Circuito de La Ceja, se debe dejar a disposición el inmueble para realizar el registro en la oficina pertinente.

Posteriormente, la Secretaría de Hacienda, Ejecuciones Fiscales del Municipio de La Ceja, comunica que procedieron a dar prelación del crédito al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, atendiendo el auto emitido por dicho Juzgado el 23 de marzo del presente año, el cual anexan.

Sin embargo, tal y como observase en el citado auto, el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, determinó que las medidas cautelares decretadas contra la ejecutada PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., *“...deben continuar por cuenta del JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA – ANTIOQUIA, en el proceso con radicado 05376311200120180011700, cuya parte ejecutante es el Banco Davivienda S.A. por ser el primero en haberse constituido parte en relación a las medidas cautelares, pero con la advertencia, de que éste Despacho Judicial continúa con embargo de remanentes y en el evento de rematarse el inmueble por cuenta de ese despacho, deberá aplicar la prelación del crédito, tal como lo regula el artículo 465 CGP...”*

Así las cosas, se requiere la Secretaría de Hacienda, Ejecuciones Fiscales del Municipio de La Ceja, para que proceda a corregir la información suministrada a este Despacho, ya que las medidas quedan por cuenta del

presente proceso, tal y como lo informó el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, y teniendo en cuenta que no se ha cancelado la obligación demandada contra la ejecutada PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., frente a la cual, por auto del 23 de abril del año 2019, se había decretado el embargo de remanentes en el proceso de jurisdicción coactiva, así que debe dejar a disposición de este despacho y por cuenta de este asunto, las medidas cautelares decretadas.

Líbrese oficio.

De otro lado, atendiendo la solicitud formulada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, se dispone requerir a cada uno de los secuestres que actúan en la causa, a fin de que rindan cuentas de su gestión: GLORIA CECILIA RESTREPO RESTREPO, JUAN FELIPE RESTEPO GALLEGO y/o PAOLA ANDREA RAMIREZ FRANCO, JORGE ANIBAL ZAPATA RUBIO y/o CLARA INES DEL SOCORRO CUARTAS HOYOS, REINALDO DE JESUS QUINTERO GALLEGO; y, al auxiliar de la justicia CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, para que igualmente asuma la administración del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-46957, teniendo en cuenta que se rechazó la oposición formulada por el co-demandado JORGE ALEJANDRO ESCOBAR OCAMPO.

Líbrese oficios.

En cuanto a la señora MARIA EUGENIA RESTREPO RESTREPO, la misma presento informe el día 25 de marzo del presente año, el cual se pone en conocimiento de la parte interesada, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 050 el cual se fija virtualmente el día 30 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bca8b316b39f9676120746a99c305130d249f18ca77d275d8a380cf3bc0aabb**

Documento generado en 29/03/2022 12:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ DOLORES LÓPEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO	EDILIZIA MONTEVERDE S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05376 31 12 001 2020 00039 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESULETO POR EL SUPERIOR - DISPONE ARCHIVO

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 30 de septiembre de 2021, a través de cual aceptó la transacción presentada por las partes y declaró la terminación del proceso.

En consecuencia, y toda vez que no se encuentran actuaciones pendientes de trámite, archívese el presente proceso, previa la cancelación de su registro en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12996b688bb4327fce30d6d7c2a2953f4ecd71030d3923c97a7167a668776d9e**
Documento generado en 29/03/2022 12:27:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

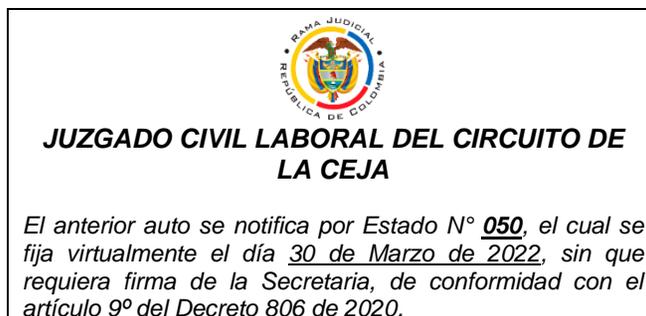
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JOSE LEONARDO RIOS MONTOYA
Demandado	EDILIZIA MONTEVERDE S.A.S.
Radicado	053763112001 2020 00061 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL, en providencia calendada el día 30 de septiembre de 2021, recibida en el correo electrónico del Despacho el día 16 de marzo del presente año, por medio de la cual aceptó la transacción celebrada por las partes y declaró terminado el proceso. En consecuencia, archívese la causa.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0519a943755b6e15b7955eaaba2e73eb085276a3707966746e63751baee9ad5e**

Documento generado en 29/03/2022 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ CIFUENTES
DEMANDADO	EDILIZIA MONTEVERDE S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05376 31 12 001 2020 00070 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESULETO POR EL SUPERIOR - DISPONE ARCHIVO

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 30 de septiembre de 2021, a través de cual aceptó la transacción presentada por las partes y declaró la terminación del proceso.

En consecuencia, y toda vez que no se encuentran actuaciones pendientes de trámite, archívese el presente proceso, previa la cancelación de su registro en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779cd71918413864193835eeb8a7948b7294314946f48f8ee1fa756d809bd165**

Documento generado en 29/03/2022 12:27:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	LUZ ELENA SOTO GAMBOA
EJECUTADO	JAVIER IGNACIO MORENO MORENO
RADICADO	05376 31 12 001 2020 00094 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO ACCEDE A LO SOLICITADO

El apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 15 de marzo de los corrientes solicita a este Despacho dar continuidad a la etapa de remate y avalúo de los bienes que fueron objeto de embargo, toda vez que la parte ejecutada no presentó excepciones.

En consideración a la petición anterior, se pone de presente al memorialista que, este Despacho a través de providencia del 01 de febrero de la corriente anualidad, ante el silencio de la pasiva en el término de traslado de la demanda, dictó auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al turno que ordenó practicar la liquidación del crédito y condenó en costas al ejecutado, mismas que fueron liquidadas por la secretaria de este Despacho y aprobadas por auto del 15 del mismo mes y año.

En razón de lo anterior, no accede este Despacho a la petición del procurador de la parte ejecutante, en tanto es carga procesal de las partes proceder conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P. con el avalúo de los bienes que así lo ameriten, para el caso particular el avalúo de la posesión y mejoras que el Sr. JAVIER IGNACIO MORENO MORENO tiene construidas en el lote de terreno identificado con el FMI 017-54361 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja, previo a la fijación de fecha para su remate, al

igual que también es carga de las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **050**, el cual se fija virtualmente el día **30 de marzo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d28e5fa68c1875cddb7dacbe14702288d5168194a0c26fa520bae8b5a08ae66**
Documento generado en 29/03/2022 12:27:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<i>EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</i>
EJECUTANTE	<i>BANCOLOMBIA S.A.</i>
EJECUTADO	<i>CARLOS ALBERTO BERNAL LONDOÑO Y OTRAS</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2020 00208 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>SUSPENDE EL PROCESO</i>

Encontrándose vencido el término de suspensión del proceso, decretada en auto del 22 de febrero de 2022, sería del caso proceder a reanudar el presente trámite, empero, mediante memorial de fecha 24 de marzo de los corrientes, suscrito por el apoderado de la parte ejecutante y por la Sra. LINA MARÍA BARRENECHE CARVAJAL, quien obra en nombre propio y representación de los Sres. CARLOS ALBERTO BERNAL LONDOÑO y ANA CRISTINA BERNAL BARRENECHE, conforme a poderes generales conferidos por los mismos, se solicita nuevamente la suspensión del proceso, en tal sentido, y dado que dicha petición se encuentra ajustada a lo normado por el numeral 2° del art. 161 del C.G.P., se accede a la misma, y en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso hasta el día 20 de mayo de 2022, inclusive, misma que tiene efectos desde el momento mismo de la presentación de la solicitud, esto es, desde el 24 de marzo de la corriente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 050, el cual se fija virtualmente el día 30 de marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

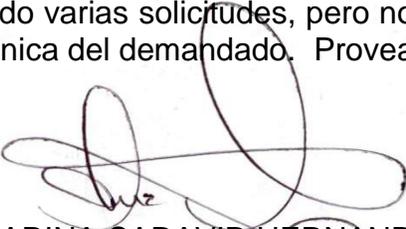
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08a71f5019e1c9a2c46243b7a7caf3c8cc0a546c38b49167f38cc8b71e0b01e**

Documento generado en 29/03/2022 12:27:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Señora Jueza, la apoderada judicial de la parte demandante presentó dos memoriales en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, elevando varias solicitudes, pero no los envió de manera simultánea a la dirección electrónica del demandado. Provea, marzo 29 de 2022


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ
Demandado	WILFER HENRY OCAMPO TORO
Radicado	05376 31 12 001 2021 00095 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE APODERADA DEMANDANTE CUMPLIR DEBER PROCESAL

Verificada como se encuentra la constancia Secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3º del decreto 806 de 2020, proceda a remitir los memoriales presentados con destino a este proceso, a la dirección electrónica del demandado, de quien se indicó su correo electrónico en la demanda, con copia incorporada al correo electrónico de este Despacho para verificar su contenido, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **050**, el cual se fija virtualmente el día 30 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8096a807d4225c9cae95aa163428ac2d9fc548b960d15004f21e79f0575c34**

Documento generado en 29/03/2022 12:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIO OTÁLVARO ARBOLEDA
DEMANDADO	ANA RITA TOBÓN TOBÓN
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00158 00
INSTANCIA	REPARTO
ASUNTO	REPROGRAMA AUDIENCIA

Habida cuenta que este Despacho se encuentra en trámite de acción constitucional de Habeas Corpus repartida el día 28 de marzo de esta anualidad a la 1:11 p.m., misma que debe resolverse con preferencia de otros asuntos, en un término improrrogable de treinta y seis (36) horas; se hace necesario reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada en este trámite para hoy 29 de marzo a las 9:00 a.m., señalándose como nueva fecha para llevarse a cabo el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Es preciso advertir que esta dependencia judicial no cuenta dentro de la agenda con una fecha más próxima para señalar dicha audiencia.

Se recuerda al demandante y a los Sres. NORBEY DE JESÚS MOLINA HERNÁNDEZ y JESÚS ANTONIO MARULANDA BOTERO, testigos de la demandada, que conforme quedó indicado en auto del 16 de marzo de esta anualidad, en la fecha y hora que acaba de señalarse deberán concurrir a la sede física del Despacho para efectos de rendir sus declaraciones, cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a202c18bf059c0835ad62a5b59daed81e4d9f8afcfde64301936e9579f4f4fb**
Documento generado en 29/03/2022 12:27:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	INVERSIONES CRIADERO SAN JUAN S.A.S.
DEMANDADO	TECNI ESTRUCTURAS HBP S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2021 00336 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

El apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos de fecha 14 de marzo de los corrientes, aportó constancia de entrega de la notificación a la parte demandada a la dirección electrónica que reposa en su certificado de existencia y representación legal, empero, se informó a dicha entidad que se le estaba notificando el auto de fecha 31 de enero de los corrientes, mismo que no corresponde al auto admisorio de la demanda, sino al auto que requirió a la parte demandante para efectuar la notificación, so pena de aplicar el desistimiento tácito. Adicional a lo anterior, no puede verificarse de los documentos allegados por el procurador judicial de la parte demandante, cuáles fueron los traslados puestos en conocimiento de la persona a notificar.

En razón de lo anterior, al tenor de lo normado por inc 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, en armonía con la sentencia C-420 de 2020, se requiere nuevamente a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que realice la notificación del representante legal de la demandada, en la forma indicada en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80123acd56775fd7a2a3c00036ac9ef3c68ebd2f95d1e067fff983e77cc414f**
Documento generado en 29/03/2022 12:27:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00367 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

Se remite al apoderado judicial de la parte demandante a los autos proferidos los días cuatro (4) de febrero y siete (7) de marzo del presente año, toda vez que aún no ha realizado de manera correcta la notificación del demandado.

De conformidad con el último correo allegado con destino a este proceso, el citado mandatario judicial le envió al ejecutado el mandamiento de pago, únicamente.

En consecuencia, nuevamente se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que de realice correctamente la notificación del demandado, dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del mandamiento de pago librado en este asunto

De otro lado, para efectos de la citación a este proceso del tercero acreedor hipotecario JAVIER ALEJANDRO BEDOYA TORO, conforme se ordenó en auto del dos (2) de marzo del corriente año, téngase en cuenta la dirección informada por el apoderado judicial de la parte demandante: Correo electrónico: jabeto0405@gmail.com, dirección: calle 32 B N° 63 A 30, casa 47, unidad Terragrande de Rionegro, Teléfono: 310 353 12 49.

Se requiere a la parte actora para que, tal y como se indicó en el citado auto, facilite los medios para la correspondiente diligencia de notificación en la forma establecida por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 050, el cual se fija virtualmente el día 30 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5626ecd98d4a29f50d2c1ac78f471dff484d249e9ca1072cfbd61d5c0ab15b67**

Documento generado en 29/03/2022 12:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	ILDEFONSO ANTONIO REVEROL NAVA
Demandado	JOHN FREDY PEREZ RAMIREZ, LA RED SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.S. y PORVENIR S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00033 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CONCEDE AMPARO POBREZA

El co-demandado JOHN FREDY PEREZ RAMIREZ, luego de notificarse personalmente de la demanda que se adelanta en su contra en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, a quien le fue remitido mensaje de datos con el auto admisorio de la demanda el día 14 de marzo del presente año, solicita se le conceda amparo de pobreza debido a que no cuenta con recursos económicos que le permitan contratar un abogado que lo represente en este proceso.

La solicitud de amparo es presentada oportunamente y llena los requisitos legales exigidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por remisión analógica dispuesta en el artículo 145 del C.P.T y la S.S.

El demandado presentó la solicitud dentro del término concedido para contestar la demanda, el cual no ha vencido; por lo tanto, se le designará profesional del derecho que lo represente, y se suspenderá el término para contestar la demanda desde que presentó la solicitud el día 15 de marzo de 2022, hasta cuando el profesional del derecho nombrado acepte el encargo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al co-demandado JOHN FREDY PEREZ RAMIREZ.

SEGUNDO: En consecuencia, se designa apoderado que represente al demandado en el trámite del proceso, recayendo el nombramiento en el Dr. SAID GARCIA SUAREZ, localizable en la calle 42 N° 56-39, oficina 303, Centro Empresaria Savanna Plaza de Rionegro, teléfono 3124431132, correo electrónico: abogadosaidgarcias@gmail.com

TERCERO: SUSPENDER el término para contestar la demanda desde que se presentó la solicitud de amparo de pobreza el día 15 de marzo de 2022, hasta cuando el abogado nombrado acepte el encargo.

NOTIFIQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **050**, el cual se fija virtualmente el día **30 de Marzo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb092637b0c8017ed090e051723d6b4b2a5a730902b803e7abeabedb26aa4a8e**

Documento generado en 29/03/2022 12:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JAIME ANDRES OCAMPO RIVERA
Demandado	CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00063 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Dentro del término concedido en providencia proferida el día ocho (8) de marzo del corriente año, la parte interesada subsanó parcialmente los requisitos allí exigidos.

Lo anterior, por cuanto no cumplió con la exigencia de remitir el texto de la demanda inicial con sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, con copia simultánea al correo de este Despacho, lo cual era necesario para verificar el contenido del pantallazo con el que se pretendía probar el envío de la demanda a la pasiva. Igual ocurrió con la subsanación de la demanda, del cual aportó también una captura de pantalla, omitiendo lo normado en el artículo 6º, inc. 4º del Decreto 806 de 2020: “... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...” Resalto del Despacho.

Por lo anterior, y como no debe ser parcial sino total la tarea de saneamiento para proceder a la admisión de cualquier demanda, encuentra la judicatura que habrá de rechazarse el libelo.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda LABORAL instaurada por el señor JAIME ANDRES OCAMPO RIVERA

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual conforme el Decreto 806 de 2020, no hay anexos que devolver.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 050, el cual se fija virtualmente el día 30 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491dda6ddb51f72527542382ddded233b7811ca8cc576885999b48a83b97e14d**

Documento generado en 29/03/2022 12:27:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DORA ELENE ESTRADA
DEMANDADO	CONFECCIONES CREAS LTDA.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00089 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en el Decreto Legislativo 806 del 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, aplicable a todos los procesos tramitados ante la jurisdicción ordinaria, incluida la laboral, por lo que se **INADMITE** y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se servirá aclarar la inconsistencia respecto a la dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada, por cuanto, si bien, en el encabezado de la demanda se indica que la misma corresponde a creas2013@une.net.co y se realiza remisión de la demanda a la misma, en el apartado de notificaciones se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce el correo de la entidad demandada.
2. Aclarará la inconsistencia presentada frente a la modalidad del contrato de trabajo que unió a las partes, toda vez que en la pretensión primera se indica que lo fue a través de un contrato verbal a término indefinido, mientras que en el hecho segundo se manifiesta que lo fue a través de un contrato escrito a término fijo inferior a un año.
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del C.G.P. aplicable por

analogía al procedimiento laboral, indicará la dirección física para efectos de notificación del testigo JUAN SANTIAGO GIRALDO ESTRADA.

4. Estimaré razonadamente la cuantía de las pretensiones, a efectos de determinar el procedimiento que debe imprimirse a esta demanda, es decir, si se debe tramitar en primera o en única instancia.
5. Aportará certificado de existencia y representación legal de la empresa **CONFECIONES CREAS LTDA**, con una vigencia que no supere los treinta (30) días de expedición.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda con sus anexos, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF., y **simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada, (inc. 4°, artículo 6° Decreto 806 de 2020).**

Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, identificado con la C.C. 79.286.834 y la T.P. 110.438 del C.S. de la J. para representar los intereses de la demandante de conformidad con el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:

Página 2 de 2

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b6b5e9bd749ad624e26ce983087044b3377783b9272475833fb2ff4306137c**

Documento generado en 29/03/2022 12:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante	LUIS MIGUEL MORENO QUINTERO
Radicado	05 376 31 12 001 2022- 00101-00
Asunto	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

La señora: **LUIS MIGUEL MORENO QUINTERO**, solicita con fundamento en el artículo 151 del C.G.P, se le conceda Amparo de Pobreza y se le designe apoderado para que la represente, conforme a los intereses invocados por este.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

El artículo 151 citado consagra la procedencia del amparo a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El amparo solicitado es presentado en forma personal por el interesado, dando cumplimiento al artículo 151 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **LUIS MIGUEL MORENO QUINTERO** identificado con CC N° 15.389.361, al amparado por pobre se le designa como apoderado al Dr. TARCISIO DE JESUS RUIZ BRAND identificado con CC N° 3.021.163, T.P N° 72.178 del C.S de la J. quien se puede localizar en la Carrera 52 n° 42-60 OF 337 Centro Comercial Metro Centro 1 Medellín Telefax 2622244 Celular

3007474997

E-mail: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co

y

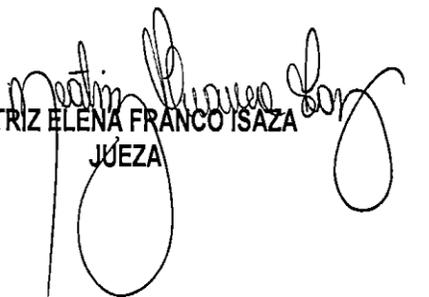
juridico@ruizabogados.com.co.

Comuníquese el nombramiento y adviértase que dicho encargo es de obligatoria aceptación.

Se advierte que el amparado por pobre goza del beneficio que consagra el artículo 155 del C.G.P.

Notificado este auto al interesado, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 50, el cual se fija virtualmente el día 30/03/2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba654852dbf5838e8cd83dff59a22f9a50afe68302d337d82eb19dccfb31c1**

Documento generado en 29/03/2022 12:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>